



Barranquilla, 22 FEB. 2019

S.G.A.

Señor(a):
CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS
Propietario del Proyecto Urbanístico en Playa Mendoza / Tubará - Atlántico
Calle 76 No. 54 - 35
Barranquilla - Atlántico

001106

Ref: Resolución No. 00000142 - 2019 22 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad 0008634-2018
Proyectó: Ana María León Valencia -Contratista / Aníra Mejía -Profesional Universitario, etc/
V*B* Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Steiman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/18-2-19
#4
12-2-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000142 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99/93, la Ley 1755 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00001182 del 31 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos al Señor Carlos Paternostro Simanca.

Que mediante Radicado No. 0008634 de septiembre 17 de 2018, el Señor Carlos Paternostro Simanca, manifiesta no continuar con el trámite administrativo, para el desarrollo del Proyecto Urbanístico en Playa Mendoza - Municipio de Tubará, por lo que solicita el archivo.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

Ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000142 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA"

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en esta Corporación reposan los documentos, en el cual se consignan todas las actuaciones administrativas de este Proyecto Urbanístico a desarrollar, en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico. De la revisión, se evidencia que NO se otorgó ningún Permiso.

Que en consideración a que el Señor Carlos Paternostro Simanca, solicitó el desistimiento del trámite administrativo, se decretará el desistimiento de la solicitud, y en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Se precisa que la respectiva solicitud de Permiso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso al trámite administrativo para la obtención de Permisos para el Proyecto Urbanístico en Playa Mendoza, en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico.

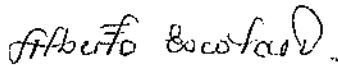
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del trámite de Permisos, iniciado mediante Auto No. 00001182 del 31 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **22 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad: 0008634-2018

Proyectó: Ana María León Valencia -Contratista / Amira Mejía -Profesional Universitario

V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección